

CAPÍTULO QUINTO

PERIODO DE PRUEBA - PLAZO DE PRUEBA

Artículo 27.º - **Periodo de prueba** - Será requisito indispensable que conste en el Contrato de Trabajo que se suscribe entre la Empresa y el Productor el periodo de prueba que recoge el artículo 22 de la ordenanza del Trabajo para el Comercio, de acuerdo con la siguiente escala:

- Personal técnico titulado de grado superior o medio: 6 meses
- Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas: 6 meses
- Encargado general y Viajante: 3 meses
- Personal técnico no titulado: 1 mes
- Personal mecanista: 1 mes
- Personal administrativo: 1 mes
- Personal de actividades auxiliares: 2 semanas
- Personal subalterno: 2 semanas

La Empresa informará al Comité de las altas, bajas y movilidad interior que se produzcan en la misma.

Artículo 28.º - **Plazo de preaviso** - En el supuesto de cese voluntario de los productores, éstos vendrán obligados a comunicarlo a la Empresa con una antelación de 15 días a la fecha en que hayan de dejar de prestar servicio, haciéndolo por escrito y con copia de recibo.

En caso contrario, perderán el derecho al permiso de Las partes proporcionales de las gratificaciones de Navidad, Junio, Vacaciones y Beneficios que les correspondieran.

CAPÍTULO SEXTO

Artículo 29.º - **Rendimiento** - Se establece expresamente que la Empresa podrá sancionar las faltas de rendimiento y, como estímulo a ellas, las de atención al trabajo que cometen los productores, procurando seguir, en cuanto a la valoración de la gravedad de tales faltas y a la graduación de la sanción, las directrices en la Ley 8/1980 de 10 de Mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las notificaciones de la Empresa destinadas a Centros de Trabajo situados en Cataluña, llevarán su traducción en catalán.

Segunda.- El presente Convenio podrá ser denunciado o instada su revisión o modificación en el caso de que las disposiciones de carácter general de categoría jerárquica superior introdujese normas de obligatoria observancia, que impliquen conflictos con alguna de las estipulaciones en el mismo contenidas.

Tercera.- Se constituye una comisión mixta paritaria para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, que estará compuesta por el Comité de representantes de los trabajadores y representantes de la Empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la vigencia normal del presente Convenio (Nº 1.983), se abonará a quienes reúnan las condiciones especificadas en el art. 14.º, el importe indicado de Beca Escolar, incluyendo a los hijos comprendidos entre los 3 meses y tres años.

Se amplía la edad de los hijos con derecho a la percepción establecida en el art. 14.º hasta la de 18 años cumplidos, mientras el porcentaje de paro a nivel nacional sobre base de la población activa, según datos estadísticos oficiales.

Segunda.- Compartiendo el riesgo de archivar y clarificar la administración de salarios se convendrá en escritura durante el año 1.983 la posibilidad de prorrogar las gratificaciones extraordinarias en las doce mensualidades tal como lo contempla el Art. 31 de la Ley 8/1980.

Tercera.- Asimismo también se estudiará la posibilidad de refundir en un sólo concepto las partidas que se abonan como "M.T.I.", locomoción/gasolina y subvención comida.

ANEXO I

Columna A : Estado mensual

CATEGORÍA	A	B
INGENIERO	99.462,--	900,--
INGENIERO TECNICO	92.543,--	850,--
JEFE GRUPO	99.433,--	890,--
VIJANTE	78.560,--	720,--
JEFE ALMACEN	84.470,--	770,--
JEFE ADM. A	99.462,--	900,--
JEFE ADM. B	92.543,--	850,--
JEFE SECCION	79.281,--	720,--
TACOM. Y.E.	81.299,--	740,--
OFICIAL ADM. 1a.	71.785,--	660,--
OFICIAL ADM. 2a.	64.002,--	590,--
ENCARGA. ADM.	57.947,--	530,--
ENCARGA. ADM. 18 a 20 años	59.523,--	490,--
CARRERAS	71.785,--	660,--
PROFESIONAL 1a.	71.497,--	660,--
PROFESIONAL 2a.	66.885,--	610,--
NIÑO ESPECIALIZADO	66.760,--	610,--
NIÑO	63.713,--	580,--
MUJER LIMPIEZA	51.729,--	480,--

21446

RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de fecha 13 de julio de 1983 de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo sindical suscrito entre la Empresa y el Comité de Empresa de la «Agencia Efe, S. A.», hecho para el bienio 1982-1983, desarrollando su artículo tercero.

Visto el acuerdo de fecha 13 de julio de 1983 de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo sindical suscrito entre la Empresa y el Comité de Empresa de la «Agencia Efe, S. A.», hecho para el bienio 1982-1983, desarrollando su artículo tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y sexto y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir al texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión deliberadora.

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sros. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados.— Madrid.

Acuerdo de fecha 13 de julio de 1983 de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo sindical suscrito entre la Empresa y el Comité de Empresa de la «Agencia Efe, S. A.», hecho para el bienio 1982-1983, desarrollando su artículo tercero

Primero.—Siete por 100 de aumento salarial, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1983, sobre todos los conceptos previstos en el Convenio firmado en 1982, salvo los de plus personal y plus de responsabilidad (que se absorben) y libre disposición (que se congela).

Segundo.—Entrega extraordinaria para los trabajadores de seis horas, consistente en las 10.000 pesetas que percibieron en el mes de junio de este año, más la aportación de la misma cantidad cobrada por los trabajadores de plena dedicación, a quienes les será absorbida.

Tercero.—Incorporación gradual en plantilla de, al menos, el 50 por 100 de los contratados temporales al 30 de junio de 1983.

Cuarto.—Compromiso de aplicación para el 1 de enero de 1984 de la semana laboral de cinco días, previa negociación sobre su puesta en práctica.

Quinto.—Compromiso formal de la Empresa de compensar económicamente a las diversas categorías de personal por la pérdida de poder adquisitivo en 1983, en la medida y en cuanto la Agencia logre superar su actual situación económica.

21447

RESOLUCION de 17 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Organismo autónomo Administración Turística Española, de ámbito interprovincial.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Organismo autónomo Administración Turística Española, recibido en esta Dirección General con fecha 7 de abril de 1983, suscrito por las representaciones del Organismo y de su personal laboral el día 17 de marzo de 1983, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, aprobatoria de los Presupuestos Generales del Estado, con escrito ampliatorio de fecha 13 de junio de 1983, acompañando acta de la Comisión Negociadora del Convenio de fecha 7 de junio de 1983 por la que se modifican los artículos 4.º y 5.º del referido Convenio Colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado y del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, en la aplicación del Convenio de referencia.

2.º Remitir el texto original del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.